



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 356

San Isidro, 14 DIC. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Expediente N° 211171 y el recurso de apelación interpuesto por COLOMER ANDINA S.A. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1841-2006-09-GM/MSI de fecha 29 de agosto de 2006 que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1501-2006-09-GM/MSI de fecha 03 de julio de 2006 que, a su vez, ordenó, mediante medida cautelar previa, la clausura de su local ubicado en Av. Guillermo Prescott N° 136, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, la impugnante señala que desde hace un año viene solicitando licencia de funcionamiento, por lo que la sanción de clausura es injusta;

Que, al respecto, la sanción de clausura impuesta se sustenta puntualmente en el funcionamiento irregular del local de la impugnante sin contar con licencia municipal de funcionamiento, contraviniendo el artículo 7°, inc. a), de la Ordenanza N° 06-99-MSI, aplicable al caso, que prescribe que están obligados a obtener Licencia Municipal las personas que desarrollen actividades de servicios, antes de la apertura o instalación de un establecimiento;

Que, por tanto, no habiéndose desvirtuado la comisión de la referida infracción, debe ratificarse la sanción impuesta y reiterarse que en el presente procedimiento no procede la revisión de argumentos relacionados con el trámite de obtención de la licencia de funcionamiento, procedimiento distinto e independiente;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificado por Ley N° 28165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 237°, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 356

Que, en consecuencia, habiendo vencido el mencionado plazo de caducidad y agotada la vía administrativa con el acto que resuelve el presente recurso, de oficio debe dejarse sin efecto la medida cautelar previa ordenada por Resolución de Gerencia Municipal N° 1501-2006-09-GM/MSI y disponer el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta mediante el procedimiento coactivo regular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1824 -2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por COLOMER ANDINA S.A. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1841-2006-09-GM/MSI de fecha 29 de agosto de 2006, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, de oficio, la medida cautelar previa y RATIFICAR la imposición de la sanción de clausura al establecimiento ubicado en Av. Guillermo Prescott N° 136, San Isidro, dispuesta por la Resolución de Gerencia Municipal N° 1501-2006-09-GM/MSI de fecha 03 de julio de 2006; y, encontrándose agotada la vía administrativa, proseguir el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta por dicha resolución mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

